



Resolución Directoral

28 SEP 2012

Chulucanas, _____



Visto: El Expediente Nº 2862, de fecha 24 de julio del 2012, mediante el cual el servidor Aníbal CALLE CHUMACERO, solicita Reconocimiento del Derecho regulado en el Artículo Primero del Decreto de Urgencia Nº 037-94

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto el Sr. ANIBAL CALLE CHUMACERO, solicita Reconocimiento del Derecho regulado en el Artículo Primero del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante la Ley Nº 29702, dictada con fecha 07 de junio del 2011, se dispuso que el pago de la bonificación especial en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 37-94 y su continua se efectúe de conformidad a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 2816 – 2004-AC/TC y con la previa deducción de lo percibido como beneficiarios del Decreto Supremo 019-94-PCM; y sobre el particular, de conformidad con el numeral 11 de la mencionada sentencia no se encuentran comprendidos en el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, entre otros, los servidores públicos de la escala Nº 6 - Profesionales de la Salud, el cual resulta ser el caso, agregando esto, que como médico (profesional de salud) no percibe la bonificación establecida por el Decreto Supremo 019-94-PCM.

Que, si bien es cierto, mediante la Ley Nº 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 37-94 reciban el pago de dicho beneficio y su continua, prescribe asimismo que, este pago se hará conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Que, el Tribunal Constitucional ha previsto "(...) para percibir la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, figuran aquellas: e) que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o Jefaturales del nivel F3 a F8, según anexos del Decreto de Urgencia 037-94, precisando que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- (...)
- La Escala Nº 6: Profesionales de la Salud, y (El énfasis es agregado);
- La Escala Nº 10: Administrativos del Sector Salud".

Que, Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, a través del Informe Legal Nº 098-2012/OAL/HCHUL, de fecha 17 de setiembre del presente año, fundamenta su decisión, teniendo en consideración el criterio esgrimido por el Tribunal Constitucional en la sentencia citada, los Profesionales de la Salud (médicos) no se encuentran comprendidos en el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por cuanto ellos perciben los beneficios de su respectiva Ley de





Resolución Directoral

28 SEP 2012

Chulucanas, _____



carrera, manteniendo su propia escala remunerativa; por lo que la solicitud debe ser declarada infundada.

Que, a consecuencia de lo solicitado con el documento del Visto, y con el sustento legal y administrativo se procede a proyectar la presente resolución en la cual se dispone Declarar Infundada lo solicitado por el Sr. Aníbal CALLE CHUMACERO;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. Nº 013-2003-SA, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.S Nº 005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D Nº 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundada la Petición formulada por el TAP: Aníbal CALLE CHUMACERO, Médico, Nivel N4, del E.S.II-1 Hospital Chulucanas; sobre el Reconocimiento del derecho regulado en el artículo primero dispuesto del DU 037-94. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Haciéndole presente que pueda hacer uso de los recursos administrativos que la ley le confiere.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Remuneraciones, Legajo, Archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese y Comuníquese.

Cc: Archivo
LMR/CZA/LCB/MGO/jm
D/LIA/As.Leg./EP/leg.

